



Resolución Ministerial

N°063-2026-MINEDU

Lima, 30 ENE 2026

VISTO: el Expediente N° MPD2025-EXT-0584868; el Informe N° 009-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD; el Oficio N° 00707-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00128-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00126-2026-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444), establece que la citada Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;


Que, el numeral 189.1 del artículo 189 de la Ley N° 27444, establece que, *“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”*;

Que, el numeral 189.4 del citado artículo 189 de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;


Que, el numeral 189.5 del citado artículo 189 de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 189.6 del artículo 189 de la referida ley, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, el numeral 189.7 del citado artículo 189 de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;







Que, con fecha 13 de junio de 2025 (Expediente N° MPD2025-EXT-0584868), el representante legal de la persona jurídica denominada ERCA CONSULTING E.I.R.L. (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "ERCA", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede administrativa, ubicado en Jirón Fulgencio Valdez N° 660, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;



Que, a través del Oficio N° 03/2025-ERCA ingresado el 8 de enero de 2026, la administrada solicita el desistimiento de la solicitud de licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "ERCA";



Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00128-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, que adjunta el Informe N° 009-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, por el cual la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST), emite opinión técnica respecto al pedido de desistimiento, precisando que se trata de un desistimiento del procedimiento, que se ha verificado que el representante legal de la administrada cuenta con facultades para presentar dicho desistimiento, y que no se afectará terceros interesados o estudiantes, debido a que se trata del procedimiento de licenciamiento de un nuevo IES privado;



Que, asimismo, la DIGEST indica que la solicitud de desistimiento cumple con lo establecido en el artículo 189 de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su aceptación y que se disponga la conclusión del procedimiento de licenciamiento;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por la DIGEST, a través del Informe N° 009-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, corresponda se expida la resolución a través de la cual se acepte el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del IES Privado "ERCA";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "ERCA", presentado por la persona jurídica denominada ERCA CONSULTING E.I.R.L. y, por tanto, dar por concluido el procedimiento iniciado el 13 de junio de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Ministerial

N° 063-2026-MINEDU

Lima, 30 ENE 2026



Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona jurídica denominada ERCA CONSULTING E.I.R.L., así como el Informe N° 009-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 00707-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00128-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00126-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese




JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación